



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 OCT 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:35 p.m.

SUMILLA: "PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL QUE IMPLEMENTA LAS SOLUCIONES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

El Congresista de la República **Moisés Mamani Colquehuanca**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

"PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL QUE IMPLEMENTA LAS SOLUCIONES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Elevase a rango de Ley el Decreto Supremo N° 007-2016-VIVIENDA, que declara de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca, ubicado en el departamento de Puno.

Lima, 26 de Setiembre de 2017.

.....
LUIS ALBERTO YLLA GARCÍA
Congresista de la República

.....
OSIAS RAMÍREZ GAMARRA
Congresista de la República

.....
FEDERICO PARIONA GALINDO
Congresista de la República

.....
MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
Congresista de la República.



.....
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Congresista de la República

.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de Octubre del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2023 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, PUEBLOS
ANDINOS, AMAZONICOS Y AFRO PERUANOS,
AMBIENTE Y EDUCACIÓN

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el lago Titicaca es el lago navegable más alto del mundo y está ubicado entre el altiplano peruano-boliviano a unos 3.800 msnm. Posee un área de 8.562 km² de los cuales el 56% (4.772 km²) corresponden a Perú y el 44% (3.790 km²) a Bolivia; cuatro ríos tienen desembocadura en el sector peruano del Titicaca: el Ramis, llave, Illpata y Coata.

El lago Titicaca tiene una gran importancia cultural y económica, pero a pesar de este valor, tiene actualmente graves problemas de contaminación, producto de las descargas de aguas residuales domésticas, residuos sólidos, metales pesados y residuos de la explotación minera, que son vertidas sin ningún control.

Que, el lago Titicaca ha sido propuesto ante la UNESCO para ser considerada como Patrimonio de la Humanidad, y este proceso de evaluación se encuentra en pleno trámite desde el año 2005; existiendo una gran expectativa nacional, porque esta denominación permitirá que este escenario natural, sea protegido por su origen, su contexto histórico, su ubicación y estado actual. Tan igual como lugares que tienen una belleza e importancia histórica como Machu Picchu y Caral o el Parque Nacional del Manu y el Parque Nacional Huascarán. ¹

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-78-AG, de fecha 31 de octubre de 1978, se creó la Reserva Nacional del Titicaca, ubicada en las aguas continentales del Lago Titicaca y en las inmediaciones de las Provincias de Puno y Huancané del departamento de Puno, con los objetivos de conservar la flora y fauna silvestre del Lago Titicaca, apoyar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones humanas que habitan las inmediaciones del lago, fomentar la recreación en la naturaleza y mantener las tradiciones culturales de los grupos que habitan en las inmediaciones de la reserva.²

¹ Fuente: UNESCO / World Heritage Convention.

² RESOLUCION JEFATURAL N° 467-2002-INRENA, segunda consideración

Que, La contaminación del Lago Titicaca se ha convertido en problema de Salud pública de nuestro país y en especial de la Región Puno; este Lago está siendo contaminado por desagües sin tratamiento, cuyas aguas residuales son vertidas por la población colindante, quienes vierten aguas servidas, residuos sólidos, y residuos de la explotación minera, sin ningún control .

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley General), mediante su artículo 3 declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.³

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, presidida por el Ministerio del Ambiente y conformada, entre otros, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada; la mencionada Comisión elaboró el estudio "Estado de la Calidad Ambiental de la cuenca del Lago Titicaca ámbito peruano - 2014", donde se han identificado 34 fuentes de contaminación de aguas residuales con alta concentración, entre otros, de coliformes totales y termotolerantes, además de metales pesados en cuerpos hídricos puntuales, como resultado de la influencia de la actividad minera, situación que genera además un elevado riesgo de eutrofización de algunos cuerpos de agua.⁴

³ Diario Oficial El Peruano, 24 de Julio de 1994

⁴ Diario Oficial El Peruano, 20 de Junio de 2013, consideraciones

Que, mediante la Ley N° 29906, Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública la Prevención y Recuperación Ambiental Integral del Lago Titicaca y sus afluentes, se declaró de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.⁵

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-VIVIENDA, de fecha 23 de junio de 2016, se declaró de Prioridad Nacional, la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, que dispone la necesidad pública y preferente interés nacional de este tipo de servicios; además, se señaló que las entidades del Estado de todos los niveles de gobierno, brindarán su colaboración y priorizarán las acciones de su competencia que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo. ⁶

Que, en concordancia con las normas expedidas, el Ministerio de Vivienda y Construcción, y Proinversión, vienen realizando la implementación de la buena pro, como una Iniciativa Privada Cofinanciada denominada "*Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del lago Titicaca*" la misma que viene retrasándose por incumplimiento de los plazos a los que se comprometieron las autoridades del Poder Ejecutivo con la población de la ciudad de Puno; causando estos reiterados atrasos, el agravamiento del daño ambiental que se viene suscitando por la contaminación del lago Titicaca.

Por estas razones, es necesario, apoyar la prioridad de implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca, y de esta forma dar la confianza a la población de la ciudad de Puno, que este problema ambiental deberá de solucionarse en el más breve tiempo; es por esta razón que es necesario otorgarle fuerza de Ley al contenido y consideraciones del Decreto Supremo N° 007-2016-VIVIENDA, que declaró de Prioridad Nacional, la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca.

⁵ Diario Oficial El Peruano, 20 de Julio de 2012

⁶ Diario Oficial El Peruano, 23 de Junio de 2016

Que, es importante anotar que uno de los considerandos del Decreto Supremo N° 007-2016-VIVIENDA, señala que en aplicación del Sexto Acuerdo de la *"Declaración de Isla Esteves"*, firmada por los Presidentes de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia en junio de 2015, se elaboró y aprobó los *"Lineamientos y Acciones para la Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y su diversidad biológica"* el 7 de enero de 2016 en la ciudad de La Paz, Bolivia, en donde se priorizan – como parte del eje estratégico de Reducción de las Presiones – Las inversiones en el tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de la cuenca del lago Titicaca. Por lo que la importancia del tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca no solo es un asunto nacional, sino es un tema internacional, que requiere preferente atención en el Congreso de la República.

Una vez aprobada esta iniciativa legislativa, será el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas y Proinversión, de conformidad con sus competencias y funciones, quienes harán el seguimiento y cumplimiento de la presente Ley.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, esto es, no ocasiona gastos públicos; por el contrario el análisis costo beneficio de esta norma es favorable para los fines que se persigue, porque la finalidad de esta propuesta legislativa es elevar al rango de Ley el contenido del Decreto Supremo N° 007-2016-VIVIENDA, de fecha 23 de junio de 2016, que declaró de Prioridad Nacional, la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca; con lo cual se busca dar solución a la problemática ambiental y social presentada por la contaminación del Lago Titicaca, la misma que requiere que el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca, sea declarado de prioridad nacional, previendo su ejecución mediante intervenciones que garanticen la sostenibilidad, eficacia y eficiencia del servicio de saneamiento en beneficio de la población, ya sea a través de proyectos de inversión pública o pública - privada, conforme al marco legal vigente y a la política de integración de los servicios de saneamiento y promoción de la inversión privada para la creación de infraestructura en el sector saneamiento.

Esta es la razón por lo que es necesario contar con una disposición con rango de Ley para lograr estos objetivos, dentro de los plazos previstos en la Ley, garantizando su ejecución y culminación del proyecto en beneficio del ambiente de salud, bienestar, desarrollo económico y preservación ambiental del lago Titicaca y del Departamento de Puno.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo el de elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 007-2016-VIVIENDA, que declara de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca", ubicado en el departamento de Puno; por lo que no se modifica ni deroga ninguna norma existente, solo se eleva a rango de Ley una norma de menor jerarquía, en beneficio de la ciudad de Puno.